



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C**

Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 11001-03-15-000-2021-05366-00

Accionantes: Zulma Rocío Álava González y otros

Accionado: Subsección F de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca

Asunto: Acción de tutela – Auto admisorio

El suscrito consejero ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela¹ presentada por Zulma Rocío Álava González, Giovanni Mauricio González Pinilla, Edgar Leonardo Álava González y Edgar Jacinto Álava Peña, por medio de apoderada judicial², en procura de la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, a la primacía del derecho sustancial, y a la igualdad, que estiman transgredidos con la sentencia del 3 de febrero de 2021 de la Subsección F de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en tanto revocó la sentencia del *a quo* para declarar de oficio la excepción de inexistencia del demandante, en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Alba Yolanda González de Álava en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduciaria La Previsora S.A., bajo el radicado No. 11001-33-35-020-2016-00399-01.

Se considera que esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo, de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución³, 37 del Decreto Ley 2591 de 1991⁴ y 13 del Acuerdo 080 de 2019 de la Sala Plena del Consejo de Estado⁵.

¹ Obra escrito de tutela en SAMAI en las pags. 1 a 13 del documento con certificado A0F12CF881179A49 892E698490B23F32 BF8FA785DFE3D0DE 7AEB3CD397F99D9E.

² Obran poderes en SAMAI en las pags. 14 a 25 del documento con certificado A0F12CF881179A49 892E698490B23F32 BF8FA785DFE3D0DE 7AEB3CD397F99D9E.

³ “Artículo 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que [e]stos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. (...)”.

⁴ “Artículo 37. Primera instancia. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud”.

⁵ “Artículo 13. Distribución de los procesos entre las secciones. Para efectos de repartimiento, los asuntos de que conoce la Sala de lo Contencioso Administrativo se distribuirán entre sus secciones atendiendo un criterio de especialización y de volumen de trabajo, así: (...) Sección Tercera. 14. Las acciones de tutela que sean de competencia del Consejo de Estado”.

Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procede a admitir la acción de tutela interpuesta por los actores en contra de la autoridad accionada.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por Zulma Rocío Álava González, Giovanni Mauricio González Pinilla, Edgar Leonardo Álava González y Edgar Jacinto Álava Peña en contra de la Subsección F de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

SEGUNDO: NOTIFICAR, mediante oficio, a la magistrada Patricia Salamanca Gallo, ponente del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado No. 11001-33-35-020-2016-00399-01, para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: VINCULAR, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, al Juzgado Veinte Administrativo de Bogotá, a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y a la Fiduciaria La Previsora S.A., como terceros interesados, para que, en el término de (2) días contados a partir del recibo de esta providencia, se pronuncien sobre el contenido de la acción de amparo impetrada.

CUARTO: PUBLICAR la presente en la página web del Consejo de Estado y de la Rama Judicial, para el conocimiento de quienes pudieran tener interés en el asunto.

QUINTO: ORDENAR al Juzgado Veinte Administrativo de Bogotá que, en el término más expedito, remita digitalizado el expediente del proceso con radicado No. 11001-33-35-020-2016-00399-00/01.

SEXTO: TENER como pruebas los documentos aportados con la solicitud de amparo.

*Admisión de la acción de tutela
Radicación: 11001-03-15-000-2021-05366-00
Accionantes: Zulma Rocío Álava González y otros
Accionado: Subsección F de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca*

SÉPTIMO: RECONOCER personería a Gloria Tatiana Losada Paredes, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.436.392 de Bogotá, D.C. y tarjeta profesional No. 217.976 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte accionante, en los términos de los poderes conferidos.

OCTAVO: SUSPENDER los términos del presente asunto desde el 19 de agosto de 2021, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Handwritten signature in black ink, appearing to read "N. Yepes C." with a stylized flourish.

NICOLÁS YEPES CORRALES
Consejero Ponente